

CONTRIBUCIONES DE LA PERUVIAN

Anualidad según contrato de 1907 . Lp. 12,000.000 Lp. 12,000.000

CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES

Producto de tres por ciento Lp. 6,000.000 Lp. 6,000.000

DEPOSITOS DE CEREALES DE BELLAVISTA

Producto de esta renta Lp. 10,000.000 Lp. 10,000.000

EXPLOSIVOS

Producto de los depósitos de San Lorenzo Lp. 2,500.000 Lp. 2,500.000

FONDOS DE INSTRUCCION

Mojonazgo	"	90,000.00
30 % de rentas departamentales	"	19,000.00
Producto de rentas de instrucción	"	2,000.00 Lp. 111,000.00
Total		Lp. 2.514.837.0.00

El señor Presidente—Ha terminado la votación del pliego de ingresos...

El señor Perochena (Interrumpiendo)—Excmo. señor: Pido a V. E. que este asunto se pase a la Cámara colegisladora sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente—Los señores que acuerden pasar el pliego de ingresos al honorable Senado sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo.

(Acordado)

El señor Presidente—Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 10' p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea.

Sesión del jueves 31 de diciembre de 1914.

Presidida por el H. señor Salvador G. del Solar

SUMARIO: La Cámara aprueba sin debate una moción de confianza en el señor Ministro de Guerra, presentada por los HH. SS. Pasquale, Criado y Tejada, Escalante y Vivanco.

Orden del día.—Se aprueba la redacción de la ley que vota partida para la reparación y conservación del camino que une Paucartambo con el río Tono. —Se inicia el debate de las modificaciones introducidas por el H. Senado al revisar el proyecto sobre situación militar.

Abierta la sesión a las 5 h. 40' p. m., con asistencia de los honorables señores: Parodi, Peña Murrieta, Alba (don Arturo), Añaños, Aramburú, Arias Echenique, Barrios, Basadre, Bedoya, Borda, Cáceres, Carreño, Castro (don Juan Domingo), Criado y Tejada, Changanáquí, Delgado, Dunstan, Escalante, Escardó Salazar, Espantoso, Fariña, Fuentes, Gamarra, García Irigoyen (don Pedro), Garrido Lecca, Grau, Haya, Hoyos Osores, Idíquez, Izaguirre, Jiménez, Larrañaga, La Torre (don Antonio), Luna (don Luis F.), Macedo, Málaga Santolalla, Maldonado, Martín Ayllón, Montenegro, Moreno (don Artidoro), Moreno (don Pedro), Olivera, Pacheco Benavides, Palomino Tovar, Pasquale, Perochena, Puga, Quevedo Bornaz, Ramírez, Raygada, Rey, Rivero, Rodríguez (don Sergio S.), Román, Rubio (don Miguel), Sán-

chez Díaz, Santa María, Sayán Palacios, Secada (don Alberto), Seguín, Tudela, Tupiño, Ugarte, Urbina, Velazco y Vivanco, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron a la lista: por enfermo: Secada (don Francisco de P.); con licencia: Alva (don Octavio), Becerra, Bentín, Chaparro, Huamán de los Heros, Manzanilla, Pastor, Rubio (don Arturo), Santos y Vidalón; con aviso: García Irigoyen (don David), Irigoyen, Carrillo, y Castro (don Enrique); y sin aviso: Artadi, Balta, Balbuena, Calderón Rubio, Carbajal, Carmona, Flores, Gianoili, La Cotera, Larrauri, Letona, León, Martinelli, Miranda, Mujica y Carassa, Pacheco Vargas, Peña y Costas, Picasso, Químpo, Rodríguez (don Julio), Salomón, Samanez Ocampo, Solar (don Pedro A. del), Solf y Muro, Torres Balcázar (don David), Torres Balcázar (don Juan Manuel), Urquieta, Villarán y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha telegrafiado al prefecto de Cajamarca para que regrese a esa ciudad, a fin de que el juez de primera instancia de Hualgayoc, y los indígenas quejoso por los sucesos de "Yaucán", tengan las amplias garantías de libertad en la prosecución del juicio mandado seguir para el esclarecimiento de los hechos, y expresando que en cuanto al segundo y tercer punto del pedido del H. señor Hoyos Osores, se ha dirigido al señor Ministro de Justicia a fin de que se sirva atenderlos.

Con conocimiento del referido honorable señor, se mandó archivar.

Del mismo, participando que el hecho de haber renunciado la cartera de Gobierno y Policía, le priva de concurrir a la H. Cámara para contestar las interpelaciones formuladas por el honorable señor Secada (don Alberto).

Con conocimiento de la H. Cámara, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo los informes solicitados a su despacho a nombre del honorable

señor Juan Manuel Torres Balcázar, con el oficio número 430 de 7 de octubre último.

Con conocimiento del aludido señor, se mandó archivar.

El señor Pasquale—Excmo. señor: La H. Cámara no podrá menos que mirar con complacencia que el señor Ministro, sin requerimiento de ningún género, haya enviado los documentos que se le tenían solicitados. De manera que a mi juicio parece que procediera reconsiderar nuestra votación; y no precisamente reconsiderar, sino resolver que el oficio que acordamos no sea dirigido, porque en realidad ya no tiene ningún objeto.

Los documentos solicitados ya están en la Cámara. Vamos a pasar una nota al señor Ministro de Guerra pidiéndole que los envíe?

Yo ruego a V. E. se sirva consultar a la H. Cámara si se resuelve que quede sin efecto el oficio pedido por el H. señor Torres Balcázar, porque en realidad ya no tiene ningún fin parlamentario que satisfacer.

El Sr. Criado y Tejada—Excmo. señor: No es la consigna política, que no se aviene bien a mi temperamento ni a mi carácter, sino un sentimiento de justicia y de respeto por los hombres, el que me mueve a hacer uso de la palabra para adherirme al pedido que acaba de hacer el honorable diputado Pasquale, pues como acabamos de ver, por la lectura que ha hecho el señor Secretario, el señor Ministro de Guerra, con el celo y actividad que le distingue, ha remitido a la honorable Cámara, antes de las 24 horas, los documentos que el honorable diputado por Bolognesi pidiera en la sesión del 29 de diciembre. Quiero, pues, Excmo. señor, que la Cámara deje constancia de la satisfacción absoluta con que recibe la nota del señor Ministro, y de que está ampliamente satisfecha de ese funcionario.

Por lo demás, Excmo. señor, es conveniente aclarar un punto, y es el referente a las palabras del honorable señor Torres Balcázar, palabras que en ninguna forma puede haber hecho suyas la Cámara, porque entiendo,—y lo he dicho varias veces,—que el respeto debe ser mutuo y recíproco entre los poderes

del Estado, y que nadie, absolutamente nadie, posee el privilegio de la verdad y del bien; y aún el error debe ser respetado por los hombres cuando es sincero.

Por estas razones, Exmo. señor, yo me adhiero al pedido del honorable señor Pasquale con todo entusiasmo, y ruego a la H. Cámara pronuncie su voto en él.

El señor Presidente—Si me permite el honorable señor Pasquale, creo que la forma más conveniente para llevar a cabo el deseo de su señoría, sería formular una reconsideración, presentando por escrito la moción respectiva en la estación de pedidos.

Ahora simplemete se ha dado cuenta del oficio del señor Ministro de Guerra.

El señor Pasquale—Perfectamente, Exmo. señor.

El señor Criado y Tejada—Me va a permitir V. E. dos palabras. No hay óbice para que se adopte el temperamento propuesto por el H. señor Pasquale, porque una cosa no excluye la otra. No debe pasarse el oficio: primero, por ser innecesario, y segundo, porque ese oficio llevaba invívito un acto de desconfianza. La Cámara debe pronunciarse en el sentido de no pasar ese oficio por innecesario; y después, en virtud de las indicaciones que se ha servido hacer V. E., nosotros ejercitaremos nuestro derecho parlamentario.

El señor Presidente—Encuentro muy justificado lo que dice su señoría; pero lo creo inoportuno en esta estación, y en la estación de pedidos. El acta ha sido aprobada el día de ayer, y el oficio parece que ha sido ya pasado por la secretaría.

El señor Cáceres—Exmo. señor: Yo propongo que la Cámara se pronuncie en el sentido de que el envío de ese oficio al señor Ministro de la Guerra carece ya de objeto.

(**Una voz por lo bajo**)—Es lo mismo que se ha pedido.

El señor Pasquale—Presentaré por escrito mi moción.

Se continuó dando cuenta de los documentos siguientes:

De una nota del señor diputado por Calea, don Ascención Carbajal, solicitando licencia por el tiempo que falta de la legislatura.

Consultada la Cámara acordó la licencia.

DICTAMEN

De la Comisión de Redacción, en la ley que vota partida para la reparación y conservación del camino de Paucartambo al río Tono.

Pasó a la orden del día.

PEDIDOS

Sin debate se aprobó la moción suscrita por los honorables señores, David García Irigoyen, F. Tudela, A. Solf y Muro y P. Jiménez, que dice:

La Cámara de Diputados acuerda manifestar al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que celebrase con la Universidad de San Marcos una permuta de los inmuebles de dicha institución incorporados en el edificio del Congreso, de los necesarios para su terminación, conforme a los planos aprobados y de los que ocupa el Estado Mayor del Ejército con otros inmuebles de propiedad del Estado.

Igualmente fué aprobada la moción presentada por los honorables señores Pasquale, Criado y Tejada, Escalante y Vivanco, que sigue:

La Cámara declara que se encuentra completamente satisfecha de la conducta del señor Ministro de Guerra.

El señor Peña Murrieta—Exmo. señor: Acabo de recibir un memorial del distrito de Ahuac, de la provincia que tengo el honor de representar. Los laboriosos habitantes de ese distrito solicitan que se establezca el servicio de correos, suprimido por razones de economía; pero dada la exigua suma, Exmo. señor, que importa ese servicio, quizás si es posible que se pueda modificar la situación creada en ese distrito. En esta virtud, suplico a V. E. que por secretaría se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, enviándole el memorial a que acabo de referirme.

El señor Presidente—Será atendido el pedido de SSa. H.

El señor Pasquale—Exmo. señor: Creo que es el momento oportuno para que V. E. se digne hacer la consulta a fin de que no se pase el oficio al señor Ministro de la Gue-

rra que ha sido acordado a solicitud del H. señor Torres Balcázar.

El señor Presidente—Está en discusión si se retira o no se pasa el oficio acordado por la H. Cámara en la sesión del 29.

(Dicutido)

Los señores que aprueben el que no se pase el oficio acordado en la sesión del 29, se servirán manifestarlo.

(Aprobado)

ORDEN DEL DIA

Sin debate se aprobó la redacción que sigue:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—Inclúyase en el presupuesto departamental del Cuzco, a partir del año de 1915, la suma de cien libras anuales, con destino a la conservación y reparación del camino de Paucartambo al río Tono.

Art. 2.^o—Queda derogada la resolución legislativa del primero de agosto de 1899.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, de de 1915.

(Firmado).—*Aurelio Arnao.—Alberto Secada.—Antonio de La Torre.*

El señor Secretario leyó:

Presidencia del Senado

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Lima 17 de diciembre de 1914.

El Senado, al revisar el proyecto que sobre situación militar se sirvió enviar V. E. con fecha 24 del mes próximo pasado, lo ha aprobado en los términos que aparecen del que, en copia, acompaña al presente oficio.

Como ilustración remito también a V. E. copia del dictamen emitido por la Comisión Principal de Guerra acerca del asunto.

Dios guarde a V. E.

Nicanor M. Carmona.

Lima, 17 de diciembre de 1914.

A la Comisión Principal de Guerra.

Eúbrica de S. E.—*Peña Murrieta.*

H. Cámara de Senadores

Comisión Principal
de Guerra

Señor:

Vuestra comisión ha contemplado debidamente el proyecto de ley de "Situación Militar", remitido por la Honorable Cámara de Diputados, para su revisión por el Honorable Senado, a la vez que los fundamentos aducidos por el actual Gobierno, al someter la iniciativa de la ley al presente Congreso extraordinario, así como los expuestos por las Comisiones de mayoría y minoría, de la colegisladora, en los dictámenes recaídos en aquella.

Ciertamente que los nobilísimos fines que debe llenar la institución militar en un Estado demanda la atención especial que se le debe consagrar para suministrare debidamente los medios más adecuados, racionales y justos, que la conduzcan correctamente a su doble misión de conservar el orden interno en el cumplimiento de la ley y la respetabilidad nacional en el exterior. Y como los medios de que ha menester una institución para llenar sus fines están en razón directa a su naturaleza y a estos, juntamente que a las relaciones de sus componentes entre sí y a las de ella con la sociedad y el Estado, que originan derechos y obligaciones constantes que deben desarrollarse dentro de la órbita justa; las leyes que determinen unos y otros y reglen armónicamente su ejercicio revisten, naturalmente, un carácter de trascendental importancia.

Si la institución militar, compuesta del Ejército y la armada ha de estar siempre lista para la acción, debe determinarse: la composición de los dos órganos o factores que la constituyan en tiempo de paz para su fácil desenvolvimiento en tiempo de guerra; la composición de las

unidades del Ejército y la armada y sus servicios; las condiciones en que los componentes o miembros han de ejercer sus servicios, consultando los intereses del Estado, y, finalmente, las reglas conforme a las que han de concederse los grados para llenar las unidades.

La contemplación de estos principios nos llevan a la dación de las leyes de organización militar, de cuadros, de situación militar y de ascensos; de tal manera que esta última venga a coronar el edificio levantado por las primeras.

Si nos atenemos al resto del párrafo 21 del artículo 59 de la Constitución vigente, deducimos que el Congreso, en legislatura ordinaria o extraordinaria deberá renovar los cuadros del Ejército y de la Armada, y, según el inciso noveno del artículo 94, la organización debe hacerla el Ejecutivo.

Seguramente por esto no se pensó sino en la dación de la ley de ascensos de 27 de noviembre de 1901, que, por las deficiencias que encierra, puede considerársle con un carácter provisional o de preparación para una definitiva, cuya necesidad se impone tan luego que se sancionen las leyes de situación, cuadros y organización militares.

El actual Gobierno en su vehementes propósitos, sin duda, del mejoramiento nacional, viene a llenar uno de los vacíos de la institución militar con la iniciativa aprobada ya por la H. Cámara de Diputados, y las deficiencias de la ley de ascensos a la que naturalmente ha debido consultar, la han sugerido las prescripciones de la "Situación Militar", que, no obstante de sus sanos propósitos y adaptables principios generales, se apartan, en algunos detalles, tanto de aquella como de las demás disposiciones que norman la marcha de las funciones militares en todas sus relaciones y que deberán ser modificadas a medida que se sancionen las que, en toda acción, forman la unidad de la legislación militar.

La condición del oficial en el ejército y la armada, como dependiente de la organización y de los cuadros, se halla íntimamente ligada a la situación económica fiscal así como al medio y a los demás factores del ambiente nacional, en la

que se forma, ya de vida, de desarrollo, de renovación orgánica, de moral y de disciplina legal, a fin de que, al establecer los derechos y obligaciones sucesivos entre el militar y el Estado, no se menoscaben las vitalidades nacionales que deben vivificar las demás instituciones de la patria, de tal manera que ninguna de ellas sufra congestiones ruinosas y contrarias a una marcha regular y ordenada dentro de los límites justos que respetan los derechos y obligaciones de crear así como los ya adquiridos, que forman, en la institución militar, la aureola del soldado que consagra toda su vida al servicio de la patria, y cuyos últimos días son dignos de veneración y respetabilidad que sirvan de aliento y de estímulo al porvenir nacional.

La contemplación de los principios ligeramente expuestos así como los que se desarrollaron en el curso del debate, lleva a vuestra comisión a manifestar que podéis prestar vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen con las siguientes modificaciones, ampliaciones y aclaratorias:

El artículo segundo debe expresarse así:

La clase se consigue por el mérito y los servicios prestados, conforme a las reglas indicadas en la ley de ascensos y en la presente. La clase de oficial es conferida por el Presidente de la República, y se acredita con el despacho firmado por él y refrendado por el Ministro de la Guerra.

El artículo cuarto, así:

El empleo es la función atribuida al oficial según su clase. Lo confiere el Presidente de la República por decreto supremo, comunicando por la orden general del Jefe del Estado Mayor General, que firmará la carta nombramiento que testifique la posesión del empleo.

El artículo sexto:

Los empleos no pueden quedar sin titular más de tres meses.

El artículo décimo:

Los oficiales en comisión y los oficiales prisioneros del enemigo, siguen en actividad, pero son colocados fuera de cuadros, siendo reemplazados en su empleo, interinamente los últimos durante el tiempo que

dure su prisión y definitivamente los primeros cuando la ausencia pase de seis meses.

El último párrafo del artículo 13, así:

Los oficiales serán tarjados del escalafón de actividad al día siguiente de pasada la revista de comisario correspondiente al mes en que lleguen al límite de edad.

El párrafo primero del artículo 44, así:

Los que no tengan 30 años de servicios en la actividad y en la disponibilidad los completarán en la reserva y, además, servirán los cinco indicados anteriormente.

Y el párrafo tercero del mismo artículo:

En ambos casos y para los efectos del comando se les considerará con la clase inmediata superior a la que posean en la actividad; esto en lo que se refiere a las clases que puede otorgar el Ejecutivo.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Firmado.—*Pablo M. Pizarro.—Edmundo Montesinos.*

Es copia.

Lima, a 17 de diciembre de 1914.

Rúbrica de S. E.—*Escarceña.*

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es imprescindible determinar las condiciones en que los militares deben ejercer sus servicios, consultando los intereses del Estado;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o—La presente ley determina la situación militar de los que pertenecen al ejército y armada, estén o no con empleo, o que cesan de servir en ellos; y fija las garantías inherentes a la clase.

De la clase

Art. 2.^o—La clase se consigue por el mérito y los servicios prestados conforme a las reglas indicadas en

la ley de ascensos y en la presente la clase de oficial es conferida por el Presidente de la República y se acredita con el despacho firmado por él y refrendado por el Ministro de la Guerra.

Art. 3.^o—La clase es propiedad del oficial. No puede perderla sino por una de las causas siguientes:

1.^o—Dimisión aceptada por el Presidente de la República;

2.^o—Sentencia judicial de conformidad con los artículos respectivos del Código de Justicia Militar.

Del empleo

Art. 4.^o—El empleo es la función atribuida al oficial según su clase. Lo confiere el Presidente de la República por el decreto supremo comunicado por la orden general del Jefe del Estado Mayor General, que firmará “La carta nombramiento” que testifique la posesión del empleo.

Art. 5.^o—No hay ni puede haber empleos honoríficos ni gratuitos ni pueden ejercerse por delegación; todo empleo será remunerado, debiendo ser su desempeño personal y efectivo.

Art. 6.^o—Los empleos no pueden quedar sin titular más de 6 meses.

De las situaciones

Art. 7.^o—Las diversas situaciones del oficial, dependen del empleo que se les designa o de la cesación de su desempeño.

Estas situaciones son:

1.^o—Actividad.

2.^o—Disponibilidad.

3.^o—Retiro.

Art. 8.^o—Cada una de estas situaciones corresponderá a un escalafón en el que se inscribirá a los militares correspondientes, debiendo en cada caso ser esta inscripción objeto de un resolución del Presidente de la República, indicando las causas que la motivan.

De la actividad.

Art. 9.^o—La actividad es la situación del oficial que pertenece a uno de los cuadros constitutivos del

ejército activo y de la armada, y la del oficial fuera de cuadros, empleado temporalmente en un servicio especial o en una Comisión.

Art. 10.—Los Oficiales en comisión y los oficiales prisioneros de enemigo, siguen en actividad, pero son colocados fuera de cuadros siendo reemplazados en su empleo interinamente los últimos, durante el tiempo que dure su prisión y definitivamente los primeros, cuando la ausencia pase de 6 meses.

Art. 11.—Los oficiales en hospitales o con licencia para convalecer, no podrán ser mantenidos en la actividad más de 6 meses; entendiéndose por este límite el total de días pasados por el oficial enfermo en el hospital o con licencia. Pasado este límite, si el oficial no puede hacerse cargo de su servicio, será sometido al examen de un consejo de investigación, que se pronunciará sobre su pase a la disponibilidad o sobre su retiro definitivo del ejército, según que la enfermedad o dolencia sea o no curable.

Art. 12.—Los oficiales con licencia por asuntos paticulares no serán mantenidos en la actividad, si no cuando la duración de la licencia no excede de tres meses.

Art. 13.—(a) Todo oficial, cualquiera que sea su condición en el servicio y cualquiera que sea el tiempo de su empleo tiene el derecho de pedir su retiro de la actividad, en forma temporal, o absoluta con los goces que por sus servicios les corresponde y con las preeminentias de su clase, con arreglo a la presente ley.

Exceptúase de la presente ley a los alumnos procedentes de la escuela militar o naval, que están obligados a prestar por lo menos cinco años de servicios a partir de la fecha de su promoción; después de cuyo tiempo quedarán con los derechos establecidos en este artículo.

(b)—Es obligatoria la separación de la actividad del servicio en el ejército, en los límites de edad que a continuación se expresan:

General de división 65 años.

General de brigada o contralmirante, 60 años.

Coronel o capitán de navío, 58 años.

Teniente coronel o capitán de fragata, 54 años.

Mayor o capitán de corbeta, 50 años.

Capitán o teniente primero, 46 años.

Teniente o teniente segundo, 42

Teniente o teniente segundo, 42 años.

(c).—Serán considerados en actividad del servicio, para los efectos a que se refiere el párrafo siguiente, fuera de los límites de edad establecidos, los generales de división y de brigada y contralmirantes, y los militares y marinos con más de 30 años de servicios los vencedores del 2 de mayo, de 1866, los combatientes de Angamos, los vencedores de Tarapacá, los combatientes de Arica y en las jornadas de San Pablo, Marcaballe y Pucará.

Dicha preeminencia importa la obligación de prestar real y vivo servicio en cuerpos consultivos militares, siempre que se reuna la aptitud del caso y a mérito de notoria competencia.

(d)—En caso de guerra nacional podrán utilizarse los servicios de los militares retirados en armonía con sus aptitudes y condiciones físicas.

Art. 14.—Todo servicio prestado en la actividad será considerado de abono para los goces del retiro, invalidez o montepío.

Art. 15.—El escalafón de actividad será publicado anualmente y se dividirá por armas, servicios y jerarquías. Los oficiales serán inscritos por orden de antigüedad en la clase.

En el escalafón se consignarán los datos siguientes:

Nombre.

Fecha de nacimiento.

Fecha de título o despacho.

Empleo.

Tiempo de servicio en la actividad.

De la disponibilidad

Art. 16.—La disponibilidad es la condición del militar, que no se encuentra en actividad, pero que puede estar en ella, por reunir las circunstancias de aptitud y físicas requeridas por la presente ley.

La situación de disponibilidad es compatible con el desempeño de ciertos puestos especiales.

En la situación de disponibilidad gozará el militar de la pensión a que tuviera derecho conforme a la ley del caso.

Los militares que por falta de tiempo requerido no tuvieran opción a pensión alguna, recibirán el viático designado por la ley respectiva.

Art. 17.—El oficial en actividad, pasará a la disponibilidad por una de las causas siguientes:

- 1a.—Límite de edad.
- 2a.—Falta del empleo en la actividad.
- 3a.—Supresión del empleo.
- 4a.—Enfermedades temporales.
- 5a. Medida disciplinaria.
- 6a.—Condenación por el Consejo de Guerra a una pena que entrañe la separación temporal del servicio o la suspensión del empleo.
- 7a.—Licencia de una duración superior a tres meses.
- 8a.—Solicitud.
- 9a.—Designación a ciertos empleos especiales.

Art. 18.—Pasan de hecho a la disponibilidad los oficiales que han alcanzado la edad fijada por el artículo 13.

Art. 19.—Estarán en la situación de disponibilidad, por falta de empleo, los oficiales que como consecuencia de exceso de oficiales no tengan empleo en la actividad.

Art. 20—Cuando se suprima en la actividad un empleo cualquiera, el militar que lo desempeñaba, si no hubiera vacante de la misma clase, quedará en la disponibilidad por supresión de empleo.

Art. 21.—Pasarán a la situación de disponibilidad, por enfermedad, según decisión de un Consejo de investigación los oficiales que, después de seis meses de estadía en el hospital o con licencia para convalecer, no pueden volver a su empleo por no estar restablecidos, siempre que sea curable su dolencia.

Art. 22.—Los oficiales a que se refiere el artículo anterior formarán dos categorías:

- 1a.—Los enfermos como consecuencia del servicio;
- 2a.—Los enfermos por causas extrañas al servicio. Ambas serán determinadas por el Consejo de investigación.

Art. 23.—Después de transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo 11 con relación a los militares enfermos, quedarán éstos en la condición de disponibilidad con el goce de sus derechos respectivos y con la facultad de continuar su asistencia en los hospitales militares, en los casos en que la enfermedad sea contraída por razón del servicio y hasta el momento en que pase a la condición de inválido.

También podrán ser asistidos en los hospitales militares los oficiales enfermos por causas extrañas al servicio, previa autorización del Ministerio de Guerra, que fijará, en cada caso, el máximo del tiempo que debe durar la asistencia.

Art. 24.—La insuficiencia profesional y la mala conducta habitual, son causas que determinan la separación de la actividad para quedar en la condición de disponibilidad.

La situación del militar con relación a la actividad del servicio y a la disponibilidad siempre que sea por comisión de delitos o faltas graves, se determinará con arreglo a lo dispuesto por el Código de Justicia Militar.

Art. 25.—El pase a la disponibilidad lo pronuncia el Presidente de la República después de escuchar la opinión de un Consejo de investigación, opinión que no puede ser modificada sino en favor del oficial.

Art. 26.—Cada año, los oficiales en disponibilidad por enfermedades temporales o medida disciplinaria, podrán ser sometidos a examen de un consejo de investigación, que se pronunciará sobre si es posible llamarlos a la actividad o si es necesario mantenerlos en la disponibilidad.

Art. 27.—Después de cinco años de disponibilidad, el Consejo de investigación, examinará si el oficial que se encuentra en esta condición debe regresar al servicio activo o retirarse definitivamente.

Art. 28.—Todos los oficiales en disponibilidad se hallan a disposición del ministerio, para el servicio en las reservas o en el ejército territorial, debiendo ser considerados en ambos casos con la clase inmediata superior para los efectos del comando.

Art. 29.—Los oficiales en disponibilidad a quienes comprenden los incisos 1, 2, 3, 5 y 9 del artículo 17, pueden ser afectados al servicio regional y a la justicia militar o recibir empleo por cualquiera otra rama de la administración pública.

Art. 30.—Los oficiales afectos al servicio regional y a la justicia militar, percibirán el sueldo de la actividad correspondiente a su clase.

Art. 31.—Los oficiales en disponibilidad que no tienen empleo gozan de un sueldo igual a la pensión de retiro señalado a su clase y a su antigüedad, siempre que se encuentren comprendidos en la ley respectiva.

Art. 32.—Los oficiales que no tienen derecho a la pensión de retiro y que estando en disponibilidad carezcan de empleo, por una de las causas indicadas en los incisos 2, 3, y 5 del artículo 17, percibirán durante un año un sueldo igual al mínimo de la pensión de retiro de su clase, caso de no haber obtenido colocación por cualquier otro ramo de la administración pública.

Art. 33.—El tiempo pasado en la disponibilidad, cuando se tiene empleo o cuando la disponibilidad ha sido pronunciada por enfermedad temporal, comprendida en la categoría a que se refiere el artículo 22, ces de retiro, invalidez o montepío.

Art. 35.—Los oficiales podrán ser mantenidos en la disponibilidad solamente hasta la edad que se indica a continuación:

General de división, 68 años.

General de brigada o contralmirante, 62 años.

Coronel o capitán de navío, 60 años.

Teniente coronel o capitán de fragata, 58 años.

Mayor o capitán de corbeta, 55 años.

Capitán o teniente primero, 53 años.

Teniente o teniente segundo, 50 años.

Subteniente o alférez de fragata, 45 años.

Art. 36.—El escalafón de disponibilidad será establecido por armas y por clases y los oficiales serán inscritos en él según el orden de su pase a la disponibilidad. Además

de las indicaciones puntualizadas en el artículo 14, se anotará la fecha y motivo de pase a la disponibilidad.

Llamamiento a la actividad

Art. 37.—Ningún oficial podrá ser llamado a la actividad si ha pasado más de cinco años en la disponibilidad.

Art. 38.—Los oficiales en disponibilidad por una de las causas indicadas en los incisos 2.^o y 3.^o, del artículo 17 tienen derecho al tercio de las vacantes que se produzcan en la actividad.

Art. 39.—Podrán ser llamados a la actividad por el Presidente de la República, previa opinión del Consejo de investigación, los oficiales en disponibilidad por enfermedad temporal o por medida disciplinaria.

Art. 40.—Siempre que no hubiera puestos en la actividad para oficiales llegados al término de su licencia (inciso 8.^o del artículo 17) que pidieran volver al servicio, se les considerará en las mismas condiciones que los comprendidos en el artículo 38.

Retiro

Art. 41.—El retiro es la situación del militar fuera de la actividad y disponibilidad, en la condición y circunstancias determinadas en las leyes vigentes del caso.

Art. 42.—El escalafón de retiro se dividirá en dos partes correspondientes a cada una de estas situaciones. Los oficiales serán inscritos en él por clases, según el orden de su pase al retiro.

Art. 43.—El pase al retiro tiene lugar:

1.^o—Por solicitud

2.^o—Por límite de edad.

Art. 44.—Pasan al retiro:

1.^o—Los oficiales que han alcanzado el límite de edad fijado por el artículo 35;

2.^o—Los oficiales inválidos inutilizados por enfermedad o herida contraída en el servicio;

3.^o—Los oficiales condenados por el Consejo de Guerra a una pena que lleva consigo la separación absoluta del servicio.

Art. 45.—El Presidente de la República podrá igualmente hacer pa-

sar de oficio al retiro a los oficiales en disponibilidad, después de cinco años minimum, por una de las causas señaladas en los incisos 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 17.

Art. 46.—Salvo en caso de movilización, los oficiales tienen derecho al retiro—si ellos lo solicitan—luego que han alcanzado el número de años de servicio fijado por la ley de retiro.

Art. 47.—La pensión de retiro no puede transferirse.

Art. 48.—Los oficiales en situación de retiro por contar treinta años de servicios están obligados a prestar cinco años más como oficiales de reserva.

Los que no tengan treinta años de servicios en la actividad y en la disponibilidad los completarán en la reserva y además servirán los cinco indicados anteriormente.

En ambos casos y para los efectos del comando, se les considerará con la clase inmediata superior a la que posean en la actividad; esto es lo que se refiere a las clases que puede otorgar el Ejecutivo.

Art. 49.—Los generales de división, de brigada y contralmirantes, en situaciones de disponibilidad o retiro tendrá las preeminencias, sueldos y goces correspondientes a la actividad.

Consejo de Investigación

Art. 50.—La composición y las atribuciones de los consejos de investigación previstos en los artículos pertinentes de esta ley, serán fijados por decreto supremo.

Art. 51.—El límite de edad para la administración de justicia militar en lo que se refiere al personal existente, será el señalado para la jubilación de los jueces y tribunales civiles.

Art. 52.—Los militares en disponibilidad podrán residir a su elección en cualquier punto de la República, previo conocimiento del Estado Mayor General del Ejército.

Los militares retirados podrán elegir indistintamente el lugar de su residencia, previo conocimiento del Ministerio de la Guerra.

Art. 53.—Los militares que tengan condecoraciones nacionales en la condición de retiro tienen derecho a uso de uniforme y plaza de

honor en las ceremonias oficiales de carácter patriótico y en los actos que designe el Poder Ejecutivo.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por el H. Senado.

Lima, diciembre 17 de 1914.

Rúbrica de S. E.—*Escarceña.*

Comisión Principal de
Guerra de la
H. Cámara de Diputados
(En mayoría)

Señor:

El H. Senado se ha servido comunicar a V. E. que, al revisar el proyecto de ley sobre situación militar, que se le envió en revisión, le ha prestado su aprobación con las modificaciones, ampliaciones, aclaraciones y adiciones que le propusieron su Comisión Principal de Guerra y los honorables señores senadores en el curso del debate.

Como dichas adiciones, modificaciones, ampliaciones y aclaraciones, no alteran las bases fundamentales del mencionado proyecto, la Comisión Principal de Guerra cree que no hay inconveniente en aceptarlos, por lo que os propone que no insistais en vuestra primitiva resolución.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de diciembre de 1914.

Rafael Grau.—Pedro Larrañaga.—Pedro Abraham del Solar.—Miguel Rubio.

Comisión Principal de
Guerra de la
H. Cámara de Diputados
(En minoría)

Señor:

Consecuente con los fundamentos del dictamen que emitió vuestra Comisión Principal de Guerra en minoría, al ocuparse del proyecto de situación militar, que remitiera el Poder Ejecutivo, juzga el suscripto, apartándose completamente de

la opinión de la mayoría, que las modificaciones, adiciones, etc., introducidas por el H. Senado en el referido proyecto son absolutamente inaceptables, especialmente las contenidas en el inciso (g) del artículo 13, puesto que ellas destruyen la finalidad de la ley y están además en contradicción con el espíritu y las tendencias de todas las leyes de la materia en los países civilizados.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión Principal de Guerra, en minoría, os propone que insistais en el proyecto aprobado por esta H. Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de diciembre de 1914.

J. A. Escalante.

El señor Escalante—Excmo. señor: Es conocido por la H. Cámara la serie de razones que aduje cuando originariamente se discutió el proyecto de situación militar enviado por el Ejecutivo, para procurar que esta ley contuviera, entre sus preceptos, disposiciones capaces de hacer del ejército del Perú una entidad militar a la altura de los países mejor capacitados en este orden. Recuerdo también a la H. Cámara cómo se sostuvo este debate y cómo, a pesar de mis esfuerzos, la opinión de mis honorables compañeros se inclinó en favor del proyecto del Gobierno. Pero en el Senado la ley ha sido absolutamente destruida, y declaro en estos momentos, y ojalá me equivoque, que si esta ley se dicta así, será un fracaso: será un fracaso porque se falta de manera terminante a la finalidad y al objeto perseguidos; y porque con las modificaciones introducidas en el Senado la ley pierde absolutamente en seriedad, desde que, desgraciadamente, Excmo. señor, cuando nosotros estudiamos leyes, tenemos en cuenta de manera capital, durante toda su discusión, no precisamente los beneficios que en el orden doctrinario o teórico o de carácter general han de introducir en la marcha del país, sino consideraciones de carácter personal, que están muchas veces, y es natural que estén, reñidas con la finalidad de las leyes. No hago más observacio-

nes a este respecto: quiero dejar simplemente constancia de que he creído proceder en la más absoluta consecuencia con mis ideas al respecto, presentando un dictamen en minoría.

El señor Grau—Excmo. señor: Brevísimas consideraciones voy a oponer a las razones aducidas por el honorable señor Escalante. Las modificaciones y adiciones introducidas por la colegisladora no afectan esencialmente la ley de situación militar. Convengo con mi honorable compañero y amigo, el señor diputado por Acomayo, en que habría sido mejor que el Senado se hubiera limitado a sancionar el proyecto que le fué enviado en revisión. Convengo también en que, cuando se trata de leyes de esta naturaleza, desgraciadamente surgen los intereses personales, y entonces, posponiéndose los grandes fines de la ley y el interés primordial del país, prevalecen los de un orden privado, y por contemplación, condescendencia y amistad, se hacen concesiones que en rigor no deben otorgarse. Algo de eso ha pasado en esta ley; pero tales concesiones, hechas por amistad, condescendencia o complacencia, no son tan fundamentales que alteren la finalidad de ella, no desvirtúan el sano propósito que ha tenido el ejecutivo al remitir proyecto tan importante; y se puede conceder por consideraciones especiales y de circunstancia la aceptación a lo hecho por el H. Senado.

Efectivamente, Excmo. señor, en la colegisladora ha habido una lucha de intereses personales, intereses que han tenido que respetarse, porque esa es la vida humana y porque esas son las exigencias del compañerismo; repito que se trata de concesiones que no afectan el fin primordial de la ley; y no afectándolo, creo que nosotros, los representantes de la Cámara joven, podemos perfectamente no insistir. Pronto, Excmo. señor, en el transcurso de unos pocos años, esos artículos modificados o adicionados no tendrán aplicación, y entonces quedará la ley de situación militar tal cual la aprobó la Cámara de Diputados.

Por estas razones, al rectificar en

la forma que lo hago los atinados conceptos formulados por el honorable señor Escalante, suplico a mis honorables compañeros que voten las conclusiones del dictamen en mayoría, es decir que la Cámara de Diputados acuerde no insistir. (Aplausos)

El señor Ugarte—Exmo. señor: Que el honorable señor Secretario tenga la bondad de leer las modificaciones y adiciones introducidas por el H. Senado.

El señor Presidente—El oficio del Senado dice simplemente: que ha sido modificado el proyecto según consta en el proyecto aprobado por esa Cámara.

El señor Grau—La única alteración o la única modificación que podría llamarse de importancia es la que se refiere a la condición de actividad en que quedan los que estuvieron en algunas de las guerras nacionales. Pero la actividad a que se refiere la modificación es tan restringida que casi resulta que no hay tal modificación. Conforme aprobó la Cámara de Diputados el proyecto se establece que, al llegar a cierta edad, por ministerio de la ley se pasará primero a la disponibilidad y después al retiro. En el Senado se ha invocado la concurrencia a las acciones de guerra nacional para que se considere en una situación especial a nuestros veteranos de la guerra con Chile; mas sólo para los efectos de las juntas consultivas, es decir, para formar parte de esas comisiones, quitándoles el comando, y quitándoles la intervención tanto en los servicios auxiliares del Ejército como en la justicia militar.

Es, pues, una concesión especialísima la que solicitan los militares que asistieron a los hechos de armas a que me he referido; concesión que se les ha otorgado pero que en nada afecta, absolutamente, a la eficacia de esta ley. Se creyó por algunos que el retiro era algo denigrante o depresivo al militar; y aunque este es un concepto equivocado, trajo por consecuencia el debate producido en la Cámara de Senadores, y entonces, con muy buen acuerdo, y concediendo el máximo de lo que se podía otorgar, se introdujo esa modificación que es la principal

de todas las hechas en el honorable Senado.

Por lo demás, hay que declarar a la Cámara que cada uno de los militares, según sus edades, irán a sus respectivos escalafones, que los que tengan la edad marcada por la ley pasarán al sitio que les corresponde en el escalafón a que deben pertenecer. Como se ve, la reforma en su esencia viene a ser anodina, y no afecta en nada la finalidad importante de la ley. En cambio se hace una deferencia a nuestros antiguos militares y veteranos de la guerra.

El señor Presidente—Se va a leer el inciso a que se refiere el dictamen.

El señor Secretario leyó:

El señor Ugarte—Exmo. señor: No sé si una razón de profesión, que me hace ver siempre la seriedad en las leyes y su universalidad, me mueve a oponerme a que se acepte la modificación introducida por el H. Senado. Es grande el afecto que tengo por el ejército y esto se explica, Exmo. señor, porque puedo decir que mi vida toda se ha desarrollado al lado del ejército puesto que pertenezco a familia de militares. Pero el ejército de mi patria, desgraciadamente, Exmo. señor, como fruto de multitud de convulsiones políticas, no ha sido un ejército que haya estado en condiciones de aportar una capacidad profesional completa. Esta situación se explica, porque obligados siempre los militares a mantener el orden público no pueden dedicar muchas veces su actividad a ilustrarse, y en estas condiciones resulta que son realmente excepcionales los casos de verdadera competencia y de verdadera cultura militar en nuestros antiguos hombres de armas. Si esto es así, Exmo. señor, ¿cómo dar una ley de privilegio, que va a resultar de excepción? Porque no van a ser todos los vencedores del Dos de Mayo, de Tarapacá, ni de las demás batallas que se citan, los favorecidos, serán solo dos o tres, y para esto no se puede ni se debe ir contra el espíritu de la ley. Por eso, Exmo. señor, yo voy a permitirme plantear esta cuestión previa: la de que no se resuelva sobre esta insistencia sin que primero informe el señor Ministro de Guerra, y nos mande una relación de los jefes y oficiales

vencedores, favorecidos por la adición del Senado, indicando. . . .

El señor Grau (Interrumpiendo)—Pido la palabra.

El señor Ugarte (Continuando)—...cuál es su puesto actualmente, y cuál el concepto que han merecido en sus respectivas fojas de notas.

En vista de estos datos, si la mayoría de esos militares está en condiciones de ser favorecida por la ley, votaré por la modificación; de lo contrario, votaré en contra.

El señor Grau—Excmo. Sr.: Hay que tener en cuenta que no se trata de un debate que se va a iniciar por primera vez. Ya está el proceso de esta ley en su conclusión, y hay que atenerse a las disposiciones constitucionales y reglamentarias. Se aprobó la ley por la Cámara de Diputados; fué en revisión al H. Senado; en esta Cámara se introdujeron adiciones, alteraciones y modificaciones de muy poca importancia; viene ahora a la Cámara de origen, y aquí ya no cabe más que insistir o no insistir. No se puede en estas circunstancias hacer ninguna alteración, ni oír ningún informe; la Cámara tiene que resolver hoy precisamente si insiste o no; pero ya no hay otra forma de desviar este asunto.

Por lo demás, el argumento a que se refiere el honorable señor Ugarte, no es aplicable, porque hay una adición, que está en Mesa, y debe votarse inmediatamente, por la que todos los militares que estuvieron en la guerra, sin distinción de grado ni de hechos de armas, quedan comprendidos en esta disposición.

No hay, pues, el escrúpulo del privilegio que se ha invocado hace un momento por nuestro compañero el honorable señor Ugarte.

La adición que yo suplico a V. E. ordene se traiga a la Mesa, y que debe votarse a continuación, va a convencer de lo que afirmo al señor Ugarte.

El señor Ugarte—Insisto en la cuestión previa que he planteado.

El señor Presidente—Está en discusión el aplazamiento.

El señor Rodríguez (don Sergio)—Yo creo que estamos perdiendo el tiempo inútilmente, y que no cabe aplazamiento de ninguna clase. La

Cámara de Senadores ha revisado el proyecto; así es que la consulta no debe ser sino sobre si insistimos o no insistimos.

El señor Grau—Me opongo formalmente al aplazamiento. Este asunto lo hemos discutido extensísimamente; hemos seguido el proceso paso a paso; estamos enterados y perfectamente convencidos de que esta ley es necesaria, y de que va a prestar servicios inmediatos al país. Todo lo que tienda a su aplazamiento, debe ser rechazado por la Cámara.

Es una desgracia que el honorable señor Ugarte no haya estado presente cuando discutimos; pero esa es la condición de los suplentes Excmo. Sr., llegan cuando ya un debate está por concluir. Ha podido su señoría, si tanto celo demuestra por conocer este asunto, ir a la secretaría, pedir el expediente, estudiarlo con detenimiento y formular observaciones concretas; pero no hacer divagaciones generalísimas, que en nada afectan la ley, y que solo revelan, eso sí, el celo que tanto distingue al honorable señor Ugarte. En consecuencia, me opongo formalmente al aplazamiento.

El señor Presidente—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará por discutido el aplazamiento.

(Discutido)

El señor Presidente—Los señores que aprueben el aplazamiento propuesto por el honorable señor Ugarte, se servirán manifestarlo...

El señor Ugarte (Interrumpiendo)—Un momento, antes de que se tome el voto: creo que no hay quorum, Excmo. señor.

El señor Grau—Excmo. señor: ¡Es una desgracia que se lleve hasta el extremo la obstrucción a tan importante proyecto! El honorable señor Ugarte invoca su carácter casi militar: pues bien, su señoría que es hijo de militar y crecido entre militares, el mejor beneficio que puede hacer al ejército, es permitir que ese proyecto se convierta en ley hoy mismo. ¡Así concluiremos el año 1914 dándole al Perú la mejor ley militar! (Aplausos prolongados)

El señor Ugarte—Yo deseo, por el amor que tengo al ejército, que

la ley sea perfecta y que no se vote en forma incorrecta. ¡No es posible que sin quorum se voten las leyes!

El señor Presidente—Se va a pasar lista, para computar el quorum.

El señor Rodríguez (don Segundo S.)—Hay muchos representantes que se acaban de retirar de la sala.

El señor Grau—Debe comisionarse a los señores ayudantes de la Cámara para que vayan por los señores representantes, a fin de que hoy 31 de diciembre de 1914, le obsequiemos al ejército esta ley que tanto anhela. (Aplausos)

(El señor Secretario pasa lista)

El señor Presidente—No habiendo sino 56 señores representantes en la Cámara, se levanta la sesión por falta de quorum.

Eran las 7 h. p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

◆ ◆ ◆

Sesión del sábado 2 de enero de 1915.

Presidida por el H. señor David García Irigoyen

SUMARIO: Se aprueba una moción para que la Cámara se declare a partir del lunes 4 del presente, en sesión permanente para discutir la ley electoral.—Orden del día.—Se aprueba la redacción de la ley que prorroga hasta el 31 de enero de 1915 el presupuesto general de la República, con las modificaciones introducidas por la ley No. 1609 y las reducciones autorizadas por la ley No. 2014.—Se aprueba la redacción de la ley que crea una plaza de méjico titular para las provincias de Calea y Urubamba.—Se aprueba el presupuesto departamental de Loreto para 1915.—El H. señor Ugarte retira el pedido de aplazamiento de las modificaciones del Senado al proyecto de ley de Situación Militar.—Se aprueba el dictamen de la Comisión de Guerra que opina por la no insistencia.

Abierta la sesión a las 5 h. 40' p. m., con asistencia de los honorables señores: Irigoyen, Solar (don Salvador G. del), Parodi, Peña Muñrieta, Carrillo, Alba (don Arturo), Añáños, Aramburú, Arias Echenique, Basadre, Bedoya, Burneo, Cáceres, Carreño, Castro (don Juan Domingo), Changanaquí, Delgado, Dunstan, Escalante, Escardó Salazar, Espantoso, Fariña, Fuentes,

García Irigoyen (don Pedro), Garrido Lecea, Grau, Haya, Hoyos Osores, Izaguirre, Jiménez, Larrañaga, La Torre (don Antonio), León, Luna (don Luis F.), Macedo, Málaga Santolalla, Maldonado, Manrique, Moreno (don Artidoro), Moreno (don Pedro), Pacheco Benavides, Palomino Tovar, Peña y Costas, Perochena, Puga, Quevedo Bornaz, Ramírez, Raygada, Rey, Riveiro, Rodríguez (don Sergio S.), Román, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Sánchez Díaz, Santa María, Seccada (don Alberto), Seccada (don Francisco de P.), Seguín, Tudela, Ugarte, Urbina, Velazco y Vivanco, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron a la lista: por enfermo: Criado y Tejada; con licencia: Alva (don Octavio), Becerra, Bentín, Carbajal, Chaparro, Manzanilla, Pastor, Santos y Vidalón; con aviso: Huamán de los Heros; y sin aviso: Artadi, Balta, Balbuena, Barrios, Borda, Calderón Rubio, Carmona, Castro (don Enrique), Flores, Gamarra, Gianolli, Idiáquez, La Cotera, Larrauri, Letona, Martinelli, Martín Ayllón, Miranda, Montenegro, Mujica y Carassa, Olivera, Pacheco Benavides, Pasquale, Picasso, Químpa, Revilla, Rodríguez (don Julio), Salomón, Samanez Ocampo, Sayán y Palacios, Solar (don Pedro A. del), Solf y Muro, Torres Balcázar (don David), Torres Blacázar (don Juan Manuel), Tupiño, Urquieta, Villarán y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones, Exteriores, manifestando que aparte de la detenida busca, que se ha efectuado, en las oficinas de ese despacho, no ha sido posible hallar no solamente el memorandum relativo a la reclamación de la firma Shaw y Co., sobre el ferrocarril de Chimbote a Recuay, ni dato alguno que se relacione con él.

Con conocimiento del H. señor Macedo se mandó archivar.

Del señor Ministro de Gobierno, avisando recibo de la nota en que se le manifiesta que, para reintegrar el personal de la H. Cámara en el